LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2008

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA (01) Partida : 16
Capitulo : 22
Programa : 01

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		42.941.466
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		41.067.880
	02	Del Gobierno Central		41.067.880
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		9.603.713
	008	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Valoradas		12.473.702
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		18.445.308
	010	Subsecretaría de Salud Pública		67.396
	022	Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía		477.761
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		52.094
07		INGRESOS DE OPERACION		1.595.037
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		13.266
	99	Otros		13.266
12		RECUPERACION DE PRESTAMOS		200.286
	10	Ingresos por Percibir		200.286
15		SALDO INICIAL DE CAJA		12.903
		GASTOS		42.941.466
21		GASTOS EN PERSONAL	02	21.956.982
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	9.202.249
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		2.625.859
	01	Prestaciones Previsionales		2.147.980
	011	Subsidios de Enfermedad y Medicina Curativa		2.010.111
	013	Subsidios de Reposo Maternal, Artículo 196 Código del Trabajo		137.869
	02	Prestaciones de Asistencia Social		477.879
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		118
	005	Subsidios de Reposo Maternal y Cuidado del Niño		477.761
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		8.907.250
	01	Al Sector Privado		2.664
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		2.664
	03	A Otras Entidades Públicas		8.904.586
	298	Atención Primaria, Ley Nº 19.378		8.904.586
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		236.223
	04	Mobiliario y Otros		162.805
	05	Máquinas y Equipos		73.418
35		SALDO FINAL DE CAJA		12.903

Glosas:

01 Dotación máxima de vehículos 53

02 Incluye:

a) Dotación máxima de personal

a1) Dotación máxima de personal Ley Nº 18.834

- N° de cargos 1.924

a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664

(personal diurno)

- N° de horas semanales 9.172

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076

(personal con 28 horas)

- N° de cargos

99

- N° de horas semanales

2.772

Incluye, en la dotación máxima de personal Ley N° 18.834, hasta 19 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664 con 33 horas semanales, y 2 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.

Durante el año 2008, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 541.

- b) Incluye la cantidad de \$ 558.595 miles como límite de disponibilidad máxima por aplicación de la Ley N° 19.664.
- c) Horas extraordinarias y Asignación de Turno
 - c1) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$

680.491

- c2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del DFL N°1 (S), de 2005
- Miles de \$ 1.243.148
- Nº máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios
- Nº máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios
- d) Bonificación Compensatoria de la Asignación de Turno establecida en el artículo decimotercero transitorio de la Ley Nº 19.937.
 - Miles de \$ 243.425
- e) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$ 96.477
- f) Convenios con personas naturales
 - Miles de \$ 587.906
- g) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 5
 - Miles de \$ 28.210
- h) Autorización máxima para cumplimiento artículo 98 del DFL N°1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:
 - N° de personas 78
 - Miles de \$ 47.794

Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del DFL N°1, (S), de 2005.

03 Incluye:

Capacitación y Perfeccionamiento, Leyes N°s 18.575, 15.076 y 19.664

- Miles de \$

170.055